



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **015-1751**

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA CUNA CON PROVEEDOR QUE INDICA.**

**PUERTO MONTT, 29 AGO 2012**

**VISTOS,**

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley Nº 20.557 de Presupuesto del Sector Público para el año 2012; el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971, de Educación, Decreto Nº 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Nº 015/26 del 04 de febrero de 2000 y Nº 015/186 de 05 de diciembre de 2011; Resolución Exenta Nº 015/2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que mediante resolución exenta Nº 015/1723 de fecha 03 de Agosto de 2012 de la Directora Regional de Los Lagos de la JUNJI se autorizó la contratación mediante el procedimiento de trato o contratación directa el Servicio de Sala Cuna para hijo de funcionaria en la ciudad de Castro, con el proveedor Inés Jacqueline Vladka Magnere Servicios Educativos E.I.R.L., nombre de fantasía "JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA JEAN PIAGET".

4.- Que con fecha 06 de Agosto de 2012 se suscribió entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el proveedor Inés Jacqueline Vladka Magnere Servicios Educativos E.I.R.L., Contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna.

4.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBESE** Contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna para hijo de funcionaria en la ciudad de Castro, suscrito entre la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI e Inés Jacqueline Vladka Magnere Servicios Educativos E.I.R.L., de fecha 06 de Agosto de 2012, cuyo texto es el siguiente tenor:

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**Y**

**INES JACQUELINE VLADKA CAKS MAGNERE SERVICIOS EDUCATIVOS E.I.R.L.  
JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA JEAN PIAGET**



El primer paso, el más importante.

En la ciudad de Puerto Montt, a 06 de Agosto de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rut N° 70.072.600-2, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional, doña **MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**, Educadora de Párvulos, Cédula de identidad N° 7.180.912-9, ambos con domicilio en calle Rengifo N° 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**", y don **INES JACQUELINE VLADKA CAKS MAGNERE SERVICIOS EDUCATIVOS E.I.R.L.**, RUT 76.106.623-4, representada por su dueña doña **INES JACQUELINE VLADKA CAKS MAGNERE**, Cédula de Identidad N° 9.099.340-2, ambas domiciliadas en calle Chacabuco N° 263, ciudad y comuna de Castro, en adelante el "**PROVEEDOR**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/1723 de fecha 03 de Agosto de 2012, que dispone la contratación del Servicio de Sala cuna para hijo de funcionaria de la Institución, según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes:

**SEGUNDO:** El detalle del servicio de Sala Cuna a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- a) La Resolución Exenta N° 015/1723 de fecha 03 de Agosto de 2012 que dispone la contratación mediante el procedimiento de trato o contratación directa del servicio de Sala Cuna para hijo de funcionaria de la Institución.
- b) Términos de referencia.
- c) Cotización del proveedor.

**TERCERO:** La JUNJI pagará al proveedor, la suma de \$ 60.000.- (sesenta mil pesos) por concepto de matrícula y \$ 145.000.- (ciento cuarenta y cinco mil pesos) por concepto de sala cuna mensual (valores IVA incluido).

El pago del primer mes se pagará en forma proporcional, desde el día en que el párvulo comience a asistir a la sala cuna, la misma situación aplicará para el último mes, donde se pagará en forma proporcional hasta el último día de asistencia del menor.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará en forma mensual por los servicios entregados, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura por parte del proveedor, previa certificación conforme del servicio que realizará la funcionaria beneficiada y la Subdirectora de Gestión de personas.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre de "**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**", RUT 70.072.600-2, con domicilio en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt, las cuales deberán ser presentadas por el PROVEEDOR en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, ubicadas en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt dentro de los 10 primeros días de cada mes de prestación del servicio.

**CUARTO:** El plazo de vigencia del contrato será desde la total tramitación de la resolución que apruebe el presente contrato hasta el 13 de Julio del año 2013.

**QUINTO:** El lugar de entrega del servicio será en las dependencias de la Sala Cuna ubicada en calle Chacabuco N° 263, de la ciudad de Castro.

**SEXTO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar o poner término anticipado al contrato, por las siguientes causales, previa dictación de una Resolución fundada, que será debidamente notificada al PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c) Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional
- e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. (Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles).



El primer paso, el más importante.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Se procederá a pagar al PROVEEDOR, por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las multas y sanciones que puedan aplicarse al PROVEEDOR, establecidas en el presente contrato y en las Bases Administrativas.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**OCTAVO:** Las personerías de los comparecientes para actuar en representación de sus respectivas instituciones no se inserta por ser conocida de ambos, quienes declaran encontrarse suficientemente facultados para esta actuación.

**NOVENO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR. Previa lectura, las partes ratifican y firman

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL  
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MMV/HOV/hov

Distribución:

- Interesado
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Sub departamento de Recursos Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de partes.

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

### INES JACQUELINE VLADKA CAKS MAGNERE SERVICIOS EDUCATIVOS E.I.R.L. JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA JEAN PIAGET

En la ciudad de Puerto Montt, a 06 de Agosto de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rut N° 70.072.600-2, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional, doña **MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**, Educadora de Párvulos, Cédula de identidad N° 7.180.912-9, ambos con domicilio en calle Rengifo N° 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**", y don **INES JACQUELINE VLADKA CAKS MAGNERE SERVICIOS EDUCATIVOS E.I.R.L.**, RUT 76.106.623-4, representada por su dueña doña **INES JACQUELINE VLADKA CAKS MAGNERE**, Cédula de Identidad N° 9.099.340-2, ambas domiciliadas en calle Chacabuco N° 263, ciudad y comuna de Castro, en adelante el "**PROVEEDOR**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/1723 de fecha 03 de Agosto de 2012, que dispone la contratación del Servicio de Sala cuna para hijo de funcionaria de la Institución, según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes:

**SEGUNDO:** El detalle del servicio de Sala Cuna a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- La Resolución Exenta N° 015/1723 de fecha 03 de Agosto de 2012 que dispone la contratación mediante el procedimiento de trato o contratación directa del servicio de Sala Cuna para hijo de funcionaria de la Institución.
- Términos de referencia.
- Cotización del proveedor.

**TERCERO:** La JUNJI pagará al proveedor, la suma de \$ 60.000.- (sesenta mil pesos) por concepto de matrícula y \$ 145.000.- (ciento cuarenta y cinco mil pesos) por concepto de sala cuna mensual (valores IVA incluido).

El pago del primer mes se pagará en forma proporcional, desde el día en que el párvulo comience a asistir a la sala cuna, la misma situación aplicará para el último mes, donde se pagará en forma proporcional hasta el último día de asistencia del menor.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará en forma mensual por los servicios entregados, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura por parte del proveedor, previa certificación conforme del servicio que realizará la funcionaria beneficiada y la Subdirectora de Gestión de personas.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre de "**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**", RUT 70.072.600-2, con domicilio en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt, las cuales deberán ser presentadas por el PROVEEDOR en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, ubicadas en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt dentro de los 10 primeros días de cada mes de prestación del servicio.

**CUARTO:** El plazo de vigencia del contrato será desde la total tramitación de la resolución que apruebe el presente contrato hasta el 13 de Julio del año 2013.

**QUINTO:** El lugar de entrega del servicio será en las dependencias de la Sala Cuna ubicada en calle Chacabuco N° 263, de la ciudad de Castro.

**SEXTO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar o poner término anticipado al contrato, por las siguientes causales, previa dictación de una Resolución fundada, que será debidamente notificada al PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- Resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional



- e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. (Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles).

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.


El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Se procederá a pagar al PROVEEDOR, por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las multas y sanciones que puedan aplicarse al PROVEEDOR, establecidas en el presente contrato y en las Bases Administrativas.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**OCTAVO:** Las personerías de los comparecientes para actuar en representación de sus respectivas instituciones no se inserta por ser conocida de ambos, quienes declaran encontrarse suficientemente facultados para esta actuación.

**NOVENO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR. Previa lectura, las partes ratifican y firman

  
**INES JACQUELINE VLADKA CAKS MAGNERE**  
**SERVICIOS EDUCATIVOS E.I.R.L.**  
**RUT N° 76.106.623-4**

  
**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

